



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*RADICADO : 11001-3335-012-2015-00108-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO LEON PEÑA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES*

**ACTA N° 0086 - 2017
AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
ART. 181 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) siendo la hora de las nueve de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: Se le reconoce personería al Dr. JAIRO CABEZAS ARTEAGA, identificado con la C.C. 19.211.321 y T.P. 24.942 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte actora en los términos y de conformidad con el poder de sustitución a ella conferido.

La entidad demandada: Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA identificado con la C.C. 1.032.360.658 de Bogotá y T.P. 198.680 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

No asiste la Procuradora 193 Judicial I Administrativo delegada ante este Despacho.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

- 1. Decreto de Pruebas*
- 2. Alegaciones Finales*
- 3. Decisión de Fondo.*

La parte resolutive del fallo es la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR no probada la prescripción ni las restantes exceptivas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad de la Resolución GNR 75921 de 08 de marzo de 2014, por medio de la cual la Gerente Nacional de Reconocimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció la pensión por vejez al señor MARCO ANTONIO LEON PEÑA identificado con Cedula de Ciudadanía Nro 19.337.713 de Bogotá, sin tener en cuenta los factores salariales devengados en su último año de servicios.

TERCERO. DECLARAR la nulidad de la Resolución VPB 20630 de 12 de noviembre de 2014, por medio de la cual la Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, negó la reliquidación pensional al señor MARCO ANTONIO LEON PEÑA identificado con Cedula de Ciudadanía Nro 19.337.713 de Bogotá, atendiendo a los planteamientos reseñados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, se ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reliquidar y pagar a al señor MARCO ANTONIO LEON PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.337.713 de Bogotá, su pensión en cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio mensual del último año de servicios, esto es, entre el 27 de febrero de 2001 a 28 de febrero de 2001, teniendo en cuenta los factores salariales denominados Sueldo Básico, horas extras dominicales y/ festivas, horas extras nocturnas, bonificación por servicios(1/12), prima semestral(1/12), prima de navidad(1/12), prima de vacaciones(1/12), auxilio de transporte y auxilio de alimentación, con efectos fiscales a partir del 23 de marzo de 2010.

QUINTO. CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor MARCO ANTONIO LEON PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.337.713 de Bogotá, las diferencias de las mesadas pensionales resultantes entre los valores que le reconoció y los que le debe reconocer de acuerdo a la reliquidación ordenada en este fallo, según lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debiendo descontar la accionada tanto el valor de las mesadas ya pagadas como el valor de los aportes que el demandante no haya cubierto respecto de la diferencia entre el salario devengado con la liquidación de aportes para pensión, de conformidad con la parte de motiva de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES indexar el valor de la primera mesada pensional, actualizando el ingreso base de liquidación pensional, desde la fecha de retiro del servicio (28 de febrero de 2001) hasta la fecha en que efectivamente cumplió el status pensional (23 de marzo de 2010), de conformidad con la parte de motiva de esta providencia.

SEPTIMO: ORDENAR se dé aplicación a lo establecido en los artículos 192, 194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: COMUNICAR este fallo, para su ejecución como lo ordena el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez en firme a la parte accionada.

NOVENO: EJECUTORIADA esta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

La apoderada de la parte demandante,



JAIRO CABEZAS ARTEAGA

El apoderado de la parta demandada,

DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA

El Profesional Universitario,



JOSE HUGO TORRES BELTRAN